



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0863**

(07 JUN 2016)

"Por la cual se revoca la Resolución No. 677 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó levantamiento parcial de la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectados por el desarrollo del *"Proyecto vial de las Americas – Sector 1: Subtramo Turbo (K2+600) – Apartadó (K27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (K14+400)"*, localizado en el sector comprendido en el inicio del corregimiento el Tres (K2+600) en el municipio de Turbo, hasta el inicio del área de expansión urbana (K27+700) del municipio de Apartadó, margen derecha de la ruta 6201, en el Urabá antioqueño; en un corredor con una longitud de 25,1 kilómetros y un área de afectación considerada desde el borde de la vía aproximadamente de 40 metros, a cargo de la sociedad Vías de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3.

Que mediante Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto *"Proyecto vial de las Americas – Sector 1: Subtramo Turbo (K2+600) – Apartadó (K27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (K14+400)"*.

Que acto administrativo en comento, fue notificado al representante legal de la sociedad Vías de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, el señor Carlos Arturo Contreras Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.858, a través del correo electrónico sandra.elejalde@transversaldelasamericas.com, el día 14 de marzo de 2016, y quedó ejecutoriado el día 01 de abril de 2016.

Que mediante oficio con radicado No. E1-2016-009910 del 01 de abril de 2016, la sociedad Vías de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, interpuso recurso de reposición en contra del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016.

Que mediante Resolución No. 677 del 28 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rechazó por extemporáneo el recurso de reposición con radicado No. E1-2016-009910 del 01 de abril de 2016, interpuesto en contra del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016, por la sociedad Vías de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3.

Que mediante oficio con radicado No. E1-2016-012592 del 03 de mayo de 2016, la sociedad Vías de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, manifestó *"Al respecto, el Ministerio se ha pronunciado frente a los expedientes ATV 0154, ATV 0148 y ATV 0151, a los cuales Vías de las Américas presentó recurso de reposición al ATV 0154 y ATV 0148. El Ministerio rechazó por extemporáneos estos Recursos, tomando como fechas de radicado el 1 de Abril de 2016, sin*

"Por la cual se revoca la Resolución No. 677 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones"

embargo aclaramos que estos fueron radicados el 31 de Marzo de 2016, tal y como se evidencia en los oficios radicados y sellados en el Ministerio."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares"*.

Que en ese mismo sentido, y de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho fundamental al debido proceso debe aplicarse *"a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*

Que al respecto, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que en ese mismo sentido, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece como requisitos de admisibilidad de los recursos, los siguientes: *"1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer; 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"*.

Que igualmente, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto, esta Entidad considera procedente pronunciarse sobre lo manifestado por la sociedad Vias de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3: *"(...) El Ministerio rechazó por extemporáneos estos Recursos, tomando como fechas de radicado el 1 de Abril de 2016, sin embargo aclaramos que estos fueron radicados el 31 de Marzo de 2016, tal y como se evidencia en los oficios radicados y sellados en el Ministerio."*

Que conforme a la aclaración realizada por la sociedad en comento, y de acuerdo a los anexos que la soportan, los cuales comprenden dos oficios con sello de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre ellos, el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016, que tiene el recibido del día 31 de marzo de 2016, contrario al allegado

"Por la cual se revoca la Resolución No. 677 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones"

a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que viene con un estiquete de la entidad con radicado No. E1-2016-009910 del 01 de abril de 2016.

Que respecto a lo observado, esta entidad realizó un acucioso análisis con la Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Secretaría General, en el cual se encontró, que la entrega del recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016, fue recibido el día 31 de marzo de 2016, pero se radicó en el sistema "esigna", el 01 de abril de 2016 con No. E1-2016-009910, debido a los inconvenientes con la nueva plataforma, la cual se estaba implementando por esos días.

Por lo anterior, la Resolución No. 677 del 28 de abril de 2016, que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016, constituye una vulneración al derecho fundamental al debido proceso, y al derecho de defensa y contradicción, contenidos en él. Por lo que, se establece que, la manifestación de la voluntad del estado fue opuesta a la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, el acto administrativo "Resolución No. 677 del 28 de abril de 2016", incurre en la causal señalada en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de oficio, procederá a dar aplicabilidad a la figura jurídica de revocación directa de la "Resolución No. 677 del 28 de abril de 2016", en el entendido que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del plazo otorgado por el artículo 76, y cumple con los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- REVOCAR la Resolución No. 677 del 28 de abril de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por la cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición con radicado No. E1-2016-009910 del 01 de abril de 2016, interpuesto en contra del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016, por la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"Por la cual se revoca la Resolución No. 677 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones"

Artículo 3. – Anular la Constancia de ejecutoria del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016, del día 01 de abril de 2016.

Artículo 4.- Recibir y decidir el recurso de reposición con radicado No. E1-2016-009910 del 01 de abril de 2016, interpuesto en contra del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016, de conformidad con los artículos 74, 76, 77, 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 JUN 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. <i>FCO</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0148.
Resolución:	Revocatoria Directa.
Proyecto:	Proyecto vial de las Americas – Sector 1: Subtramo Turbo (K2+600) – Apartadó (K27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (K14+400)
Solicitante:	Vías de las Americas S.A.S.